



EJECUTIVO

Radicado: 2023.00197
Demandante (s): ANYEL DAYARELY AYALA PINTO
Demandado (s): EDWIN SAID RAMIREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 04 de octubre de 2023.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de endosatario en procuración por **Anyel Dayarely Ayala Pinto** contra **Edwin Said Ramírez**, la cual, se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

3.- En el caso *sub judice*, se observa que en el *acápite de competencia* de la demanda la parte actora *señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, con base en el domicilio del demandado*.

Que, según el liberto introductorio de la demanda, el domicilio del ejecutado se ubica en San Gil Santander, por lo cual, en virtud de lo establecido por el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. es al funcionario judicial de dicho municipio a quien le corresponde conocer de este asunto.

Así las cosas, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla con sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil, Santander – reparto -**

4.- Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

5.- También se reconocerá personería al demandante quien actúa como endosatario en procuración.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de endosatario en procuración por **Anyel Dayarely Ayala Pinto** contra **Edwin Said Ramírez**, por las razones expuestas en la parte motiva.



EJECUTIVO

Radicado: 2023.00197
Demandante (s): ANYEL DAYARELY AYALA PINTO
Demandado (s): EDWIN SAID RAMIREZ

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone su envío junto con los anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil Santander – reparto -**, para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el (la) **Juez Promiscuo Municipal de San Gil Santander – reparto -**, en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL**, identificado (a) con C.C. No. 1.100.962.958 expedida en San Gil, Santander, con T.P. No. 315.781 del C.S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIAN FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85470fdf43dd9b4ae5f3e4a1b4c52afadd959a00d3469d3da14295e0505143f1**

Documento generado en 05/10/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>